



Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social

2015- Año del Bicentenario del Congreso de los Estados Unidos



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

Expediente Nº 1.664.719/15-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 2015, siendo las 14,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Dr. Nahuel DANONI. Asimismo, presentes los Sres. Mario Enrique GRAMAJO, Alfredo Teodoro MAMANÍ y Horacio Martín LOPEZ todos en carácter de Delegados del Personal por una parte, y por la otra la Empresa **CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la Dra. Karina Lorena MARTÍN en carácter de apoderada

Abierto el acto por el actuante, luego de un amplio debate e intercambio de opiniones, ambas partes en conjunto manifiestan que han arribado a un acuerdo, conforme se expone en las clausulas siguientes:

PRIMERA: La empresa reconoce una compensación económica por el mayor costo del traslado, conformada por una suma de dinero mensual resultante de la diferencia entre el costo actual y el del traslado al nuevo puesto de trabajo, conforme se ha reconocido a cada trabajador, ajustable conforme la variación y actualización que sufra la tarifa del medio de transporte utilizado. Dicha compensación se mantendrá ante un eventual cambio de domicilio del trabajador. En caso que la empresa traslade el personal, que actualmente desempeña tareas en CABA.- no incluido originalmente acuerdo directo - encuadrado en el CCT Nº 130/75, gozará de los mismos beneficios

SEGUNDA: La jornada laboral no sufrirá modificación alguna, la cual continuará desarrollándose en el horario de 7hs a 16 hs.

TERCERA: Las partes solicitaran a la Autoridad de Aplicación, la REGISTRACION del presente acuerdo, con lo que se cierra el acto, siendo las 14,00 hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

[Firmas manuscritas de la parte sindical]

PARTE EMPRESARIA

[Firma manuscrita de la parte empresarial]